

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el día 27 de septiembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de corregir el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en relación con el nombre del fallecido que es LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ y no JESUS DARIO MENESES JULIO, como erradamente se consignó. Debo significarle su señoría que el auto admisorio se notificó en el estado 90 del 24 de septiembre de 2021, por lo que aún no se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.

28 de septiembre de 2021

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 329.

REF. : INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACION.

DTE : DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ (JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ Y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ) E INDETERMINADOS.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00132-00

**ASUNTO:** CORRECCION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 285 del CGP, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto interlocutorio N° 315 proferido el 23 de septiembre de 2021, específicamente el numeral cuarto de la parte resolutive, indicando que la orden de emplazamiento es respecto de los herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ y no de JESUS DARIO MENESES JULIO, como erradamente se consagró en ese auto.

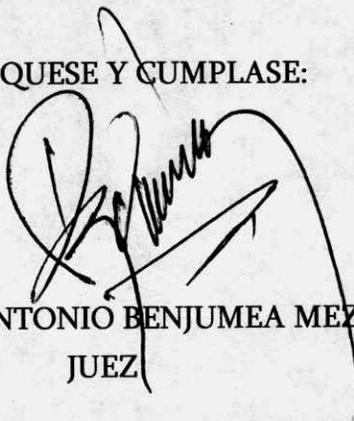
**SEGUNDO:** En consecuencia, el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 315 proferido el 23 de septiembre de 2021, quedará de la siguiente manera:

*CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

*El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.*

TERCERO: Notificar esta providencia a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

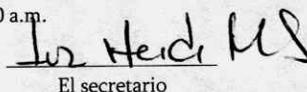
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 093 fijado hoy 29/09/2021, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario